

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120199661

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :
PUERTO DE ORO SA,
CARRERA 13 No 10-26 LA CHINCA
Santafe de antioquia - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19697**, se ha proferido la **AUTO GCM No 000703 DE 13 DE JUNIO DE 2014** por medio de la cual **POR LA CUAL SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA (E) GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: GMR

Fecha de elaboración: 17-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120199661

72 de Devolución		OTROS	
Desconocido Dirección Errada No Reclamado Refusado No Reside		Aportado Clasificado Cerrado No Existe Numero Fallecido No Contactado Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha: 220614		> Fecha: 230614	
> Hora:		> Hora:	
> Nombre legible del distribuidor: Carlos Augusto Ruiz		> Nombre legible del distribuidor: Carlos Augusto R	
> C.C. 13.494.033		> C.C. 13.494.033	
> Sector:		> Sector:	
> Centro de Distribución: Santa Fe de Antioquia		> Centro de Distribución:	
> Observaciones:		> Observaciones:	
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2		F-9385	

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 EMERGENCIAS AGENCIA NACIONAL DE EMERGENCIAS

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN198077715CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 PUERTO DE ORO S A

Dirección:
 CRA 13 10 26

Ciudad:
 SANTAFÉ DE ANTIOQUIA

Departamento:
 ANTIOQUIA

Preadmisión:
 18/06/2014 15:45:13

☐ DEVOLUCION
☒ DESTINATARIO





Bogotá D.C.

Doctor(a):

FLOR MARIA ALZATE REINOSO

Representante Legal

ASOCIACION DE MINEROS AFRODECENDIENTES DE JIGUAMIANDO

CORREGIMIENTO DE JIGUAMIANDO

Carmen del daríen - Chocó

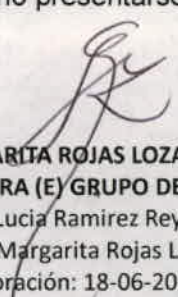
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-15202**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002456 DE 16 DE JUNIO DE 2014** por medio de la cual **SE SUSPENDE EL TRAMITE DE UNAS SOLICITUDES DE MINERIA TRADICIONAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 32E No. 76-76 oficina 101-202 LOS LAURELES, al **Grupo de Trabajo Regional de Quibdó** ubicado en la Carrera 6 No. 28-01 Piso 2 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107** en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

COORDINADORA (E) GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes

Revisó: Gema Margarita Rojas Lozano

Fecha de elaboración: 18-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120200661

C.COPIA:- **ASOCIACION DE MINEROS AFRODECENDIENTES DE JIGUAMIANDO** CALLE 18 A No. 33-62 Frontino- Antioquia.

C.COPIA:- **ASOCIACION DE MINEROS AFRODECENDIENTES DE JIGUAMIANDO** CARRERA 47 No. 52-115 INT 301 Bogotá D.C

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☒	Apartado Clausurado
☒	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: DIA MES AÑO

Hora: **27-6-2014**

Nombre legible del distribuidor: **Luz Mary**

C.C.: **21443112**

Sector: **Frontino**

Centro de Distribución: **Frontino**

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN198761077C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ASOCIACION DE MINERS

Dirección:
CLL 18A No 33 -62

Ciudad:
FRONTINO

Departamento:
ANTIOQUIA

Preadmision:
19/06/2014 16:06:26

472

☐ DEVOLUCION
☐ DESTINATARIO





Bogotá D.C.

Señor (a):
NATALY GUEVARA PEREZ
CALLE 61 SUR No 43 A - 255 INT. 304
Medellin - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente;

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	RESUELVE
1	NHT-16101	No. VCT 002119 DEL 26 DE MAYO DE 2014	SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NHT-16101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
2	NHR-16391	No. VCT 002110 DEL 26 DE MAYO DE 2014	SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NHR-16391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Por lo tanto procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA (E) GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes
Revisó: Gema Margarita Rojas Lozano
Fecha de elaboración: 19-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120202771
ANEXO: COPIA RESOLUCION.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE

26 MAYO 2014

(002119)

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL NHT-16101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 29 de agosto de 2012, la señora **NATALY GUEVARA PEREZ**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TIERRALTA** y **MUTATA**, departamentos de **CORDOBA** y **ANTIOQUIA**, a la que le correspondió la placa **NHT-16101**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "(Subrayado fuera de texto)

El presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

X

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHT-16101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHT-16101**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Reevaluación Técnica el día 05 de mayo de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

2. EVALUACION TECNICA.

*"...Consultada en el sistema Catastro Minero Colombiano - CMC la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NHT-16101** y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras, se encontró que esta presenta superposición **parcial** con la propuesta contrato de concesión **HE3-15561X**, presentada con anterioridad y vigente a la fecha de radicación de la solicitud en estudio, superposición **parcial** con el **PARQUE NACIONAL NATURAL PARAMILLO - RESOLUCION 0163 DE 06/06/1977 - VERSION 20/ENE/2010 Mts. 2**, superposición **parcial** con la **RESERVA FORESTAL RF_PACIFICO_86 LEY 2da DE 1959**, superposición **parcial** con **RESGUARDO INDIGENA YABERARADÓ - ETNIA EMBERÁ KATIO - RESOLUCION 0030 DEL 31-may-1999 - ACTUALIZADO A 03/05/2013 - INCORPORADO 19/06/2013**, **RESGUARDO INDIGENA JAIKERAZAVI - ETNIA EMBERÁ KATIO - RESOLUCION 0028 DEL 31-may-1999 - ACTUALIZADO A 03/05/2013 - INCORPORADO 19/06/2013**, **RESGUARDO INDIGENA JAIKERAZAVI (ABIBE MUTATA) - ETNIA - EMBERA KATIO - INCORPORADO 17/06/2013** y **RESGUARDO INDIGENA YABERARADÓ (ABIBE CHIGORODÓ) - ETNIA - EMBERA KATIO - INCORPORADO 17/06/2013**.*

*2.5. El área resultante definida para la solicitud de formalización de minería tradicional **NHT-16101** es de **9.880,03001 Hectáreas**, distribuidas en una (1) zona(s) de alinderación, las cuales sobrepasa el área máxima requerida para solicitudes de formalización según lo establecido en el artículo 3° del Decreto 0933 de 2013.*

*2.6. Según el número de la plancha IGAC y coordenadas ingresadas por el solicitante, el Catastro Minero Colombiano reporta que el área se ubica geográficamente en los Municipios de **TIERRALTA** y **MUTATA**, departamentos de **CORDOBA** y **ANTIOQUIA** respectivamente.*

2.9. Las Regalías se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el formato único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

X

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHT-16101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de Enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

El valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$V = C * P * R$$

Donde **V** es el valor a pagar, **C** es la cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, **P** es el precio base del mineral fijado por el BANCO DE LA REPUBLICA y **R** es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

Revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería tradicional NHT-16101, el interesado no ha presentado los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos, tercero y cuarto de 2012 y primero, segundo, tercero y cuarto de 2013 y I del 2014.

2.10. Consultado en el CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que los interesados en la solicitud en estudio, cuentan con las solicitudes de formalización de minería tradicional NHR-14421 y NHR-16391 vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio.

En dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES

- "...Revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería tradicional NHT-16101, no se encontraron los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente recibo de pago de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	III		80.908,69	4%
	IV		77.957,72	4%
2013	I		74.229,45	4%
	II		65.913,28	4%
	III		66.583,99	4%
	IV		60.979,85	4%
2014	I		69.456,27	4%

- Teniendo en cuenta que consultado el sistema Catastro Minero Colombiano CMC se encontró que la interesada en la solicitud de formalización de minería tradicional NHT-16101 presenta más solicitudes de formalización de minería tradicional vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio, se considera que dicha solicitud NO cumple con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 0933 de 2013 y por lo tanto NO es procedente continuar con el proceso de formalización..."

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:

X

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHT-16101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

***"Artículo 4°. Número de solicitudes:** Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional.*

Toda vez que la interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con la solicitudes **NHR-14421** y **NHR-16391**, vigentes y radicadas con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Revaluación Técnica de 05 de mayo de 2014, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHT-16101**.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

***"Artículo 15°. Obligaciones del solicitante.** Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro)*

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

***"Artículo 16. Recaudo.** Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."*

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo

X

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL No. NHT-16101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHT-16101**, radicada por la señora **NATALY GUEVARA PEREZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TIERRALTA** y **MUTATA**, departamentos de **CORDOBA** y **ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	III		80.908,69	4%
	IV		77.957,72	4%
2013	I		74.229,45	4%
	II		65.913,28	4%
	III		66.583,99	4%
	IV		60.979,85	4%
2014	I		69.456,27	4%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **NATALY GUEVARA PEREZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **TIERRALTA** y **MUTATA**, departamentos de **CORDOBA** y **ANTIOQUIA**, respectivamente, para que proceda al

X

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHT-16101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cierre de las explotaciones mineras, y a la "Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y San Jorge (CVS)" y "Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia" CORANTIOQUIA, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

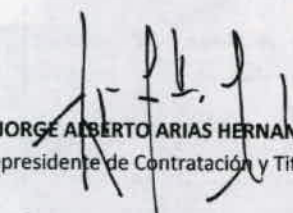
ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 MAYO 2014


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Gustavo Ruiz-Abogado-GLM

Vo.Ba.: Diva del Pilar Cobos Florian-Coordinadora-GLM



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 26 MAYO 2014

(002110)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NHR-16391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 27 de agosto de 2012, la señora **NATALY GUEVARA PEREZ**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCECIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **RIOSUCIO**, departamento de **CHOCO**, a la que le correspondió la placa **NHR-16391**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "(Subrayado fuera de texto)

El presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

X-

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHR-16391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHR-16391**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió evaluación Técnica el día 07 de mayo de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

2. EVALUACIÓN TÉCNICA.

"...Consultada en el Sistema Catastro Minero Colombiano CMC de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional NHR-16391 y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras se encontró que este presenta superposición total con la RESERVA FORESTAL LEY 2da DE 1959 "RF PACIFICO_86", superposición total con la TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LOS RÍOS LA LARGA Y TUMARADÓ - RESOLUCION 2805 DEL 22-nov-2000 - ACTUALIZADO A 03/05/2013 - INCORPORADO 18/06/2013 y superposición total ZONAS SALINAS TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LOS RÍOS LA LARGA Y TUMARADÓ - INCORPORADO 19/06/2013 "H_T_COM_NEGRA".

2.4 El área registrada en el sistema CMC para la solicitud de formalización de minería tradicional NHR-16391 es de **2.351,08807 HECTÁREAS** distribuidas en una (1) zona.

2.5 Según el número de la plancha IGAC y coordenadas registradas en el sistema, el Catastro Minero Colombiano CMC reporta que el área se ubica geográficamente en el Municipio de **RIOSUCIO** departamento de **CHOCO**.

2.8 Que las Regalías de las solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

2.9 Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que la interesada en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

X

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL No. NHR-16391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$V = C * P * R$$

Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio base del mineral fijado por el BANCO DE LA REPUBLICA R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

2.10 Que revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería de tradicional **NHR-16391**, no se encontraron los formatos de liquidación y producción de regalías con su correspondientes recibos de pagos de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		80908.69	4%
	IV		77957.72	4%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		71919.92	4%
	IV		60979,85	4%
2014	I		69456,27	4%

2.11 Consultado en el sistema CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que la señora NATALY GUEVARA PEREZ registra OTRAS solicitudes de formalización de minería de tradicional identificadas con el expediente NHR-14421 vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 Del decreto 0933 de 2013 no es procedente continuar con el trámite de la solicitud en estudio..."

CONCLUSION.

"...Que consultado en el sistema CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que la señora NATALY GUEVARA PEREZ registra OTRA solicitud de formalización de minería de tradicional identificada con el expediente NHR-14421 vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4. Del decreto 0933 de 2013; se considera que técnicamente no es procedente continuar con el trámite de la legalización NHR-16391..."

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:

"Artículo 4°. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional.

Toda vez que la interesada en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con la solicitud vigente y radicada con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Revaluación Técnica de 07 de mayo de 2014, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHR-16391**.



"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHR-16391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

"Artículo 15. Obligaciones del solicitante. Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro)"

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

X

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHR-16391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHR-16391**, radicada por la señora **NATALY GUEVARA PEREZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **RIOSUCIO**, departamento del **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		80908.69	4%
	IV		77957.72	4%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		71919.92	4%
	IV		60979.85	4%
2014	I		69456.27	4%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **NATALY GUEVARA PEREZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **RIOSUCIO**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **"CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO" CODECHCOCO**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

+

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHR-16391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 MAYO 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Gustavo Ruiz-Abogado-GLM
Vo.Ba.: Diva del Pilar Cobas Florian-Coordinadora GLM



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120175711

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
ROBERTO BELARMINO GUERRERO
VEREDA SAN JOSE BOLIVAR
Sogamoso - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01186-15**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 002133 DEL 27 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO No. 01186-15 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZREYES
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 29-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120175711
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☐	Defectuosa	☐	Apertur. Cerrada
☐	Dirección incorrecta	☐	Cerrada
☒	No Respondió	☐	No existe Número
☐	rechazada	☐	Faltó idm
☐	no Bando	☐	No Contactado
☐		☐	Fuerza Mayor
Fecha de recepción: 02 JUL 2014 Nombre visible del Distribuidor: Leonor U.C. N/A Sector: Sogamoso Centro de Distribución: Sogamoso Observaciones:		Fecha de entrega: 03 JUN 2014 Nombre visible del Distribuidor: U.C. Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	

IN-OP-DI-002-FR-001 / Ventanilla

F-028C

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG045761364C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

ROBERTO BELARMINO

Dirección:
VEREDA SAN JOSE BOLIVAR

Ciudad:
SOGAMOSO_BOYACA

Departamento:
BOYACA

Preadmisión:
03/06/2014 16:05:35

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
NIT.: 930.600.018-2	
03 JUN. 2014	
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA	
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos	
Bogotá, D.C. - Colombia	



Bogotá D.C.

Señor (a):

NORVEY ORTEGON ROCHA
CALLE 4 A No. 18-26
Zipaquira - Cundinamarca

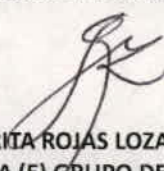
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KGH-09551**, se ha proferido la Resolución **No. VCT 000651 DE 28 DE FEBRERO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDO EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. KGH-09551** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA (E) GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes

Revisó: Gema Margarita Rojas Lozano

Fecha de elaboración: 20-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120204491

C.COPIA:- **NORVEY ORTEGON ROCHA** DIAGONAL 14 SUR No. 50 B – 56 SERRAMONTE VII ETAPA CASA 6 A Villavicencio – Meta.

Sticker de Devolución			
472 Motivos de Devolución	☐ Desconocido	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor	
	☐ Dirección Errada		
	☐ No Reclamado		
	☐ Rehusado		
	☐ No Reside		
Intento de entrega No. 1 > Fecha: 03/07/14		Intento de entrega No. 2 > Fecha: DIA MES AÑO	
> Hora:		> Hora:	
> Nombre legible del distribuidor Guillermo Alcaraz		> Nombre legible del distribuidor	
> C.C. 86083567		> C.C.	
> Sector 560		> Sector	
> Centro de Distribución Vito		> Centro de Distribución	
> Observaciones No Reside		> Observaciones	
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2			

REMITENTE	
Nombre/ Razón Social	
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL	
Dirección:	
CL 26 No 59 - 51 PISO 8	
Ciudad:	
BOGOTÁ D.C.	
Departamento:	
BOGOTÁ D.C.	
ENVIO:	
YG047978205C0	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social	
NORVEY ORTEGON ROCHA	
Dirección:	
DIAGONAL 14 SUR No 50B -	
Ciudad:	
VILLAVICENCIO META	
Departamento:	
META	
Preadmisión:	
25/06/2014 15:52:18	
472	☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120201161

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 18-06-2014

SEÑOR (A):
COLMINAGRE LTDA
CARRERA 3 N° 14-21 BARRIO HACARITAMA
Villavicencio - Meta

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LHC-08461**, se ha proferido **AUTO GCM No 000721 DE 16 DE JUNIO DE 2014**, el cual será notificado **ESTADO 94 DE 19 DE JUNIO DE 2014** - lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS
COORDINADORA (E) GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: MARCELA ORTIZ
Revisó: GMR
Fecha de elaboración: 18-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120201161
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE Nombre/ Razón Social AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
ENVIO: YG047708145C0
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social COLMINAGRE LTDA Dirección: CR 3 NO 14 -21 BRR Ciudad: VILLAVICENCIO_META Departamento: META Preadmisión: 20/06/2014 15:54:39
472 ☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120202801

Bogotá D.C., 19-06-2014

Pág. 1 de 1

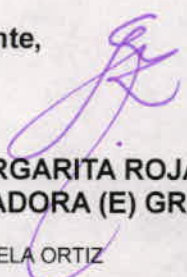
SEÑOR (A):
PROYECTO COCOHONDO S.A.S.
CALLE 38 NO 63B -65 BARRIO LOS CONQUISTADORES
Medellin - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente ILR-16361, se ha proferido **AUTO GCM No 000451 DE 30 DE ABRIL DE 2013**, el cual será notificado **ESTADO 95 DE 20 DE JUNIO DE 2014** - lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS
COORDINADORA (E) GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: MARCELA ORTIZ
Revisó: GMR
Fecha de elaboración: 19-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120202801
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☒	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 24 JUN 14 11:20

Hora: 9:29

Nombre legible del distribuidor: OMICAL

C.C.: 71018-717

Sector: 457

Centro de Distribución: Medellín

Observaciones: No se pudo entregar la dirección

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG047979231C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
PROYECTO COCOHONDO

Dirección:
CLL 38 No 63B - 65 BRR LOS CAJONILLOS

Ciudad:
MEDELLÍN ANTIOQUIA

Departamento:
ANTIOQUIA

Preadmisión:
25/06/2014 15:52:20

472

☐ DEVOLUCIÓN
☒ DESTINATARIO





Bogotá D.C.

Señor (a):
JORGE ALFREDO MOLINA TAFUR
CARRERA 20 No. 1 SUR -43
Buga - Valle del cauca

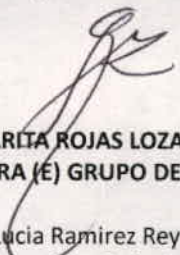
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JDH-10401**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 000646 DE 28 DE FEBRERO DE 2014**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. JDH-10401** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE TENCION REGIONAL CALI** ubicado en la Calle13 A NO. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA (E) GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Gema Margarita Rojas Lozano
Fecha de elaboración: 20-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120204771

C.COPIA:- JORGE ALFREDO MOLINA TAFUR AVENIDA JIMENEZ No. 8 A -20 OFC 707 Bogotá D.C.

C.COPIA:- JORGE ALFREDO MOLINA TAFUR CALLE 102 No. 22-37 APTO 301 CHICO NAVARRA Bogotá D.C.

IN-OP-DI-003-ER-001 / Versión 2

Motivos de Devolución:

☒	Apartado Clausurado	☒	No Contactado
☒	Cerrado	☒	No Existe Número
☒	Desconocido	☒	No Reclamado
☒	Dirección Diferente	☒	Rechazado
☒	Valiente	☒	Envío Temporal de la Empresa

Botón de entrega No 1: 1 7 14

Botón de entrega No 2: 1 14

Fecha: 14 JUN 2014

Hora: 14:14

Nombre Legible del distribuidor: *Alfredo Molina*

CC: *cc*

Sector: *cc*

Centro de Distribución: *cc*

Observaciones: *no res de*

Espacio Exclusivo para control de calidad: *P-9385*

472

☐ AP ☐ DD ☐ NE
☐ C1 ☐ FA ☐ BR
☐ C2 ☐ N1 ☐ RE
☐ DE ☐ N2 ☐ CT

Observaciones:

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERÍA - AGENCIA NACIONAL
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN200918941C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 JORGE ALFREDO MOLINA

Dirección:
 CR 20 No 1SUR - 43

Ciudad:
 BUGA

Departamento:
 VALLE DEL CAUCA

Preadmisión:
 25/06/2014 15:54:58

472 ☐ DEVOLUCION
 DESTINATARIO

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

25 JUN. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 AV. CALLE 26 No 69-51 Edificio Argos
 BOGOTÁ D.C.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120193631

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 11-06-2014

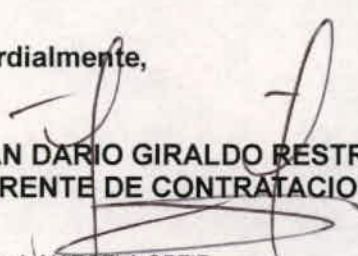
SEÑOR:
OSCAR MAURICIO ORTIZ
CALLE 17 No 13-14
Inirida - Guainia

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KJ2-08591**, se ha proferido **AUTO GCM No 000643 D3E 09 DE JUNIO DE 2014**, el cual será notificado **ESTADO 91 DE 12 DE JUNIO DE 2014** - lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



IVAN DARIO GIRALDO RESTREPO
GERENTE DE CONTRATACION Y TITULACION

Elaboró: MARGELA ORTIZ
Revisó: María del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 11-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120193631
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Motivos de Devolución		OTROS	
☐ Desconocido	☐	☐ Apertado Clausurado	☐
☐ Dirección Errada	☐	☐ Cerrado	☐
☐ No Reclamado	☐	☐ No Existe Número	☐
☐ Rehusado	☐	☐ Fallecido	☐
☐ No Reside	☐	☐ No Contactado	☐
		☐ Fuerza Mayor	☐

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
➤ Fecha: 27 JUN 2004	➤ Fecha: DIA: MES: AÑO:
➤ Hora:	➤ Hora:
➤ Nombre legible del distribuidor: Erkikah-121ero	➤ Nombre legible del distribuidor:
➤ C.C.	➤ C.C.
➤ Sector: El Proveedor	➤ Sector:
➤ Centro de Distribución:	➤ Centro de Distribución:
➤ Observaciones:	➤ Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

OTROS

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rehusado
No Reside

Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

► Fecha: 27/09/2019

► Fecha

DÍA	MES	AÑO
-----	-----	-----



► Hora

► Hora

► Nombre legible del distribuidor

Nombre legible del distribuidor

Erkenn-Kriterio

er

→ G.C.

→ C.C.

Sector: El 1/rover

[Signature]

► Centro de Distribución

► Centro de Distribución

► Observaciones

► Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACION

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN194982055CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
OSCAR MAURICIO GOMEZ

Dirección:
CLL 17 No 13 -14

Ciudad:
INIRIDA

Departamento:
GUAINIA

Preadmission:
12/06/2014 16:41:45

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
NIT.: 900.500.018-2

12 JUN. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 23 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogota, D.C. - Colombia

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
NIT.: 900.500.018-2

12 JUN. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogota, D.C. - Colombia



BOGOTÁ, 19-06-2014

Señor (a):

LIDA ESPERANZA MANZANO RODRIGUEZ

CALLE 56N No. 3B-21

Cali - Valle del cauca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OGB-16541**, se ha proferido la Resolución **GCM No 002475 DE 17 DE JUNIO DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI** ubicado en la Calle13 A No. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrió ciudad jardín. **O al Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107 , en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS L

COORDINADORA (E) GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Proyectó: MARCELA ORTIZ

Elaboró: MARCELA ORTIZ

Revisó: GMR

Fecha de elaboración: 19-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120201831

472 Motivos de Devolución

☐	Desconocido	☐	OTROS
☐	Dirección Errada	☐	Apertado Clausurado
☐	No Reclamado	☐	Cerrado
☐	Rehusado	☐	No Existe Número
☐	No Reside	☐	Fallecido
		☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-4385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MIMEDIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG047979214C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LIDA ESPERANZA MANZANO

Dirección:
CLL 56N No 3B -21

Ciudad:
CALI

Departamento:
VALLE DEL CAUCA

Preadmisión:
25/06/2014 15:52:20

472 ☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO



Bogotá D.C.

Señor (a):
LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE
CARRERA 47 No. 56-14
Medellin - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

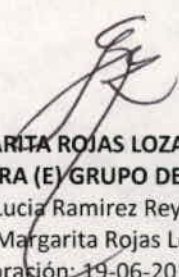
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente;

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	RESUELVE
1	NHR-16251	No. VCT 002107 DEL 26 DE MAYO DE 2014	SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL NHR-16251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
2	NHR-14301	No. VCT 002089 DEL 26 DE MAYO DE 2014	SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL NHR-14301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
3	NHR-14211	No. VCT 002108 DEL 26 DE MAYO DE 2014	SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL NHR-14211 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Por lo tanto procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA (E) GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Gema Margarita Rojas Lozano

Fecha de elaboración: 19-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120202621

ANEXO: COPIA RESOLUCION.

C.COPIA:-**LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE** CARRERA 48 No. 16-30 Medellín - Antioquia.

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐ Desconocido	☐ OTROS
☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reclamado	☐ Cerrado
☐ Refusado	☐ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido
	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha	> Fecha
> Hora	> Hora
> Nombre legible del distribuidor	> Nombre legible del distribuidor
> C.C.	> C.C.
> Sector	> Sector
> Centro de Distribución	> Centro de Distribución
> Observaciones	> Observaciones

Handwritten: C.C. 1.017.174.372, Fernando Garcia, No Cancel

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG047978559C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE

Dirección:
CR 47 No 56 -14

Ciudad:
MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento:
ANTIOQUIA

Preadmision:
25/06/2014 15:52:18

472 ☐ DEVOLUCION ☒ DESTINATARIO



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE

26 MAYO 2014

(002107)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NHR-16251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 27 de agosto de 2012, la señora **LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCECIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **RIOSUCIO**, departamento de **CHOCO**, a la que le correspondió la placa **NHR-16251**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "(Subrayado fuera de texto)

El presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'A' or 'K', located at the bottom left of the page.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHR-16251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHR-16251**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Evaluación Técnica el día 07 de mayo de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

2. EVALUACIÓN TÉCNICA.

"...Consultada en el Sistema Catastro Minero Colombiano CMC de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA la Solicitud de Legalización de Minería de Tradicional NHR-16251 y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras se encontró que este presenta superposición parcial con la solicitud de formalización de minería tradicional NHR-16011 vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio, superposición parcial con la propuesta contrato de concesión HDS-156 presentadas con anterioridad y vigentes a la fecha de radicación de la solicitud en estudio, superposición parcial con el parque natural RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RIO LEON Mts. 2, superposición parcial con la RESERVA FORESTAL LEY 2da DE 1959 "RESERVA FORESTAL LEY 2da DE 1959", superposición total con la TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LOS RÍOS LA LARGA Y TUMARADÓ - RESOLUCION 2805 DEL 22-nov-2000 - ACTUALIZADO A 03/05/2013 - INCORPORADO 18/06/2013 y superposición total con la zona salinas TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LOS RÍOS LA LARGA Y TUMARADÓ - INCORPORADO 19/06/2013 "H_T_COM_NEGRA.

- 2.5 La nueva área susceptible de continuar con el trámite para la solicitud de formalización de minería tradicional NHR- 16251 es de **508,9369 HECTÁREAS** distribuidas en dos (2) zonas.
- 2.6 Según el número de la plancha IGAC y coordenadas registradas en el sistema, el Catastro Minero Colombiano CMC reporta que el área se ubica geográficamente en el Municipio de **RIOSUCIO** departamento de **CHOCO**.
- 2.9 Que las Regalías de las solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.
- 2.10 Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que la interesada en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso

X

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL No. NHR-16251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de formalización

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$V = C * P * R$$

Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio base del mineral fijado por el BANCO DE LA REPUBLICA R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

- 2.11 Que revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería de tradicional **NHR-16251**, no se encontraron los formatos de liquidación y producción de regalías con su correspondientes recibos de pagos de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		80908.69	4%
	IV		77957.72	4%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		71919.92	4%
	IV		60979,85	4%
2014	I		69456,27	4%

2.12 Consultado en el sistema CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que la señora LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE registra OTRAS solicitudes de formalización de minería de tradicional identificadas con el expediente NHR-14101, NHR-14211, NHR-14301, NHR-15291 vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4. Del decreto 0933 de 2013 no es procedente continuar con el trámite de la solicitud en estudio.

En dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

CONCLUSION.

"...Que consultado en el sistema CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que la señora LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE registra OTRAS solicitudes de formalización de minería de tradicional identificadas con el expediente NHR-14101, NHR-14211, NHR-14301, NHR-15291 vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4. Del decreto 0933 de 2013; se considera que técnicamente no es procedente continuar con el trámite de la legalización NHR-16251..."

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:



"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHR-16251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Artículo 4°. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional.

Toda vez que la interesada en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con las solicitudes **NHR-14101, NHR-14211, NHR-14301, NHR-15291**, vigentes y radicadas con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Revaluación Técnica de 07 de mayo de 2014, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHR-16251**.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

"Artículo 15°. Obligaciones del solicitante. Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro)

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales

X

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHR-16251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHR-16251**, radicada por la señora **LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCECIBLES Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **RIOSUCIO**, departamento del **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		80908.69	4%
	IV		77957.72	4%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		71919.92	4%
	IV		60979,85	4%
2014	I		69456,27	4%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su

4

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL No. NHR-16251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

defecto, mediante aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **RIOSUCIO**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **"CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO" CODECHOCO**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 MAYO 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Gustavo Ruiz B-Abogado-GLM
Vo.Bo.: Diva Pilar Cobos Florian-Coordinadora-GLM



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 26 MAYO 2014

(002089)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NHR-14301 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 27 de agosto de 2012, la señora **LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SIPI**, departamento de **CHOCO**, a la que le correspondió la placa **NHR-14301**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán reglándose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "(Subrayado fuera de texto)

El presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

+

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHR-14301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHR-14301**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió **Evaluación Técnica** el día 28 de abril de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

2. EVALUACIÓN TÉCNICA.

*"...Consultada en el Sistema Catastro Minero Colombiano CMC de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la Solicitud de Legalización de Minería de Tradicional **NHR-14301** y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras se encontró que esta presenta superposición parcial con la propuesta contrato de concesión LK3-14501 presentada con anterioridad y vigente a la fecha de radicación de la solicitud en estudio, superposición total con la RESERVA FORESTAL LEY 2da DE 1959 "RF_PACIFICO_86", superposición parcial con la TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ACADESÁN - RESOLUCION 2702 DEL 21-dic-2001 - ACTUALIZADO A 03/05/2013 - INCORPORADO 18/06/2013, superposición parcial RESGUARDO INDIGENA RÍO GARRAPATAS - ETNIA EMBERÁ KATIO - RESOLUCION 0043 DEL 11-jun-1987 - ACTUALIZADO A 03/05/2013 - INCORPORADO 19/06/2013, superposición parcial con la zona salinas histórico "H_RES_IND" RESGUARDO INDIGENA RÍO GARRAPATAS - ETNIA - EMBERA KATIO - INCORPORADO 17/06/2013, superposición parcial con la zona salinas "H_T_COM_NEGRA" TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ACADESÁN - INCORPORADO 19/06/2013*

2.5 El área susceptible de continuar con el trámite para la solicitud de formalización de minería tradicional NHR-14301 es de **9.899,99766 HECTÁREAS** distribuidas en una (1) zona.

2.6 Según el número de la plancha IGAC y coordenadas registradas en el sistema, el Catastro Minero Colombiano CMC reporta que el área se ubica geográficamente en el Municipio de **SIPI** departamento de **CHOCO**.

2.9 Que las Regalías de las solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

2.10 Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso

4

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHR-14301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de formalización

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$V = C * P * R$$

Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio base del mineral fijado por el BANCO DE LA REPUBLICA R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

- 2.11 Que revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería de tradicional **NHR-14301**, no se encontraron los formatos de liquidación y producción de regalías con su correspondientes recibos de pagos de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		80908.69	4%
	IV		77957.72	4%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		71919.92	4%
	IV		60979,85	4%
2014	I		69456,27	4%

- 2.12 Consultado en el sistema CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que la señora LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE registra otras solicitudes de formalización de minería de tradicional identificadas con los expedientes NHR-14101, NHR-14211 vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del decreto 0933 de 2013 no es procedente continuar con el trámite de la solicitud NHR-14301.

En dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

CONCLUSION.

"...Teniendo en cuenta que el interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional NHR-14301 registra otras solicitudes de formalización de minería tradicional identificadas con los expedientes NHR-14101, NHR-14211 vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del decreto 0933 de 2013; se considera que técnicamente no es procedente continuar con el trámite de la solicitud en referencia..."

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:

+

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHR-14301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Artículo 4°. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional."

Toda vez que el interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con la solicitudes **NHR-14101, NHR-14211** vigentes y radicadas con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Evaluación Técnica de 28 de abril de 2014, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHR-14301**.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

"Artículo 15°. Obligaciones del solicitante. Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro)"

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales

X

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHR-14301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHR-14301**, radicada por la señora, **LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE** para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SIPI**, departamento del **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		80908.69	4%
	IV		77957.72	4%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		71919.92	4%
	IV		60979.85	4%
2014	I		69456.27	4%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su

+

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL No. NHR-14301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

defecto, mediante aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SIPI**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO** "CODECHOCO", para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

26 MAYO 2014

Proyectó: Gustavo Ruiz B.
Va.Ba.: Diva del Pilar Cobos Flórian.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO DE 26 MAYO 2014

(002108)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NHR-14211 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 27 de agosto de 2012, la señora **LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipio de **SIPI**, departamento de **CHOCO**, a la que le correspondió la placa **NHR-14211**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "(Subrayado fuera de texto)

El presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHR-14211 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHR-14211**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Reevaluación Técnica el día 28 de abril de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

2. EVALUACIÓN TÉCNICA.

*"...Consultada en el Sistema Catastro Minero Colombiano CMC de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la Solicitud de Legalización de Minería de Tradicional **NHR-14211** y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras se encontró que esta presenta superposición total con la RESERVA FORESTAL LEY 2da DE 1959 "RF_PACIFICO_86", superposición parcial con la TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ACADESÁN - RESOLUCION 2702 DEL 21-dic-2001 - ACTUALIZADO A 03/05/2013 - INCORPORADO 18/06/2013, superposición parcial RESGUARDO INDIGENA RÍO GARRAPATAS - ETNIA EMBERÁ KATIO - RESOLUCION 0043 DEL 11-jun-1987 - ACTUALIZADO A 03/05/2013 - INCORPORADO 19/06/2013, superposición parcial con la zona salinas histórico "H_RES_IND" RESGUARDO INDIGENA RÍO GARRAPATAS - ETNIA - EMBERA KATIO - INCORPORADO 17/06/2013, superposición parcial con la zona salinas "H_T_COM_NEGRA" TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ACADESÁN - INCORPORADO 19/06/2013*

2.5 El área susceptible de continuar con el trámite para la solicitud de formalización de minería tradicional NHR-14211 es de **9.900,00217 HECTÁREAS** distribuidas en una (1) zona.

2.6 Según el número de la plancha IGAC y coordenadas registradas en el sistema, el Catastro Minero Colombiano CMC reporta que el área se ubica geográficamente en el Municipio de **SIPI** departamento de **CHOCO**.

2.9 Que las Regalías de las solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

2.10 Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización

X

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL No. NHR-14211 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$V = C * P * R$$

Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio base del mineral fijado por el BANCO DE LA REPUBLICA R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

- 2.11 Que revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería de tradicional NHR-14211, no se encontraron los formatos de liquidación y producción de regalías con su correspondientes recibos de pagos de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		80908.69	4%
	IV		77957.72	4%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		71919.92	4%
	IV		60979.85	4%
2014	I		69456.27	4%

- 2.12 Consultado en el sistema CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que la señora LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE registra otra solicitud de formalización de minería de tradicional identificada con el expediente NHR-14101 vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del decreto 0933 de 2013 no es procedente continuar con el trámite de la solicitud NHR-14211.

En dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

CONCLUSION.

"...Teniendo en cuenta que la interesada en la solicitud de formalización de minería tradicional NHR-14211 registra otra solicitud de formalización de minería tradicional identificada con el expediente NHR-14101 vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del decreto 0933 de 2013; se considera que técnicamente no es procedente continuar con el trámite de la solicitud NHR-14211..."

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:

"Artículo 4º. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional.

✱

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHR-14211 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Toda vez que la interesada en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con la solicitud **NHR-14101** vigente y radicada con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Revaluación Técnica de 28 de abril de 2014, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHR-14211**.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

***"Artículo 15°. Obligaciones del solicitante.** Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro)*

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificadorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

***"Artículo 16. Recaudo.** Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."*

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

X

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHR-14211 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHR-14211**, radicada por la señora **LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SIPI**, departamento del **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		80908.69	4%
	IV		77957.72	4%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		71919.92	4%
	IV		60979.85	4%
2014	I		69456,27	4%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **LUDIS VIVIANA VELEZ URIBE**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

+

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHR-14211 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SIPI**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **"CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO" CODECHOCO**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

26 MAYO 2014

Proyectó: Gustavo Ruiz-Abogado -GLM

Vo.Ba.: Diva del pilar Cobos Florian-Coordinadora-GLM



BOGOTÁ, 20-06-2014

Señor (a):
ROVIRA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA
CALLE 7 SUR No. 42-70 OFICINA 1903 ED FORUM
Abejorral - Antioquia

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20145500214942 EXPEDIENTE: LK9-08001,LKG-08001,LKG-08002 Y LGE-16201

Se da respuesta en los siguientes términos:

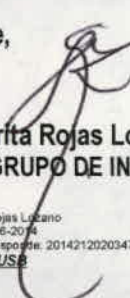
Cordial Saludo,

Con la presente remito escaneo de expedientes LK9-08001, LKG-08001, LKG-08002 Y LGE-16201 en memoria USB solicitado por usted el día 29 de Mayo de 2014. En cuanto al expediente LAQ-14021, le informamos que se encuentra en evaluación por lo tanto no fue posible surtir tramite de escaneo le solicitamos se esté comunicando con el grupo de Información y Atención al Minero al número 2201999 extensión 6000, para recibir información de dicho expediente.

Por otra parte hacemos devolución de 2 memorias USB, toda vez que para dicho proceso solo se requirió de una sola USB.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,


Gema Margarita Rojas Lozano
GESTOR DE GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Proyectó: Karina Rueda
Elaboró: Karina Rueda
Revisó: Gema Margarita Rojas Lozano
Fecha de elaboración: 20-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120203471
Adjunto: 2 MEMORIA USB

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
---	--

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 28/6/14	Fecha: DIA MES AÑO
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: 95no de la	Nombre legible del distribuidor:
C.C.: 39180550	C.C.:
Sector:	Sector:
Centro de Distribución: 961021	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
---	--

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 27/06/14	Fecha: DIA MES AÑO
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: 961021	Nombre legible del distribuidor:
C.C.: 39180550	C.C.:
Sector:	Sector:
Centro de Distribución: 961021	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN200207796C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 ROVIRA MINING LIMITED
 Dirección:
 CLL 7 SUR No 42-70 OFI 190
 Ciudad:
 ABEJORRAL
 Departamento:
 ANTIOQUIA
 Preadmisión:
 24/06/2014 15:57:11



472 ☐ DEVOLUCION
 DESTINATARIO



Bogotá D.C.

Señor (a):
JACINTO CELY
CARRERA 10 No 20-12
Sogamoso - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE8-16331**, se ha proferido la Resolución **No. VCT 002151 DEL 28 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE8-16331** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA (E) GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Gema Margarita Rojas Lozano
Fecha de elaboración: 19-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120202361
ANEXO: COPIA RESOLUCION
C.COPIA:- **JACINTO CELY** CARRERA 9 No. 18-92 Sogamoso-Boyaca.

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rechazado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MEDICINA - AGENCIA NACIONAL DE MEDICINA

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG047978885C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 JACINTO CELY

Dirección:
 CR 10 No 20 -12

Ciudad:
 SOGAMOSO_BOYACA

Departamento:
 BOYACA

Preadmisión:
 25/06/2014 15:52:18

472

☐ DEVOLUCION
☒ DESTINATARIO



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No. 002151 DE
(28 MAYO 2014)

"POR LA CUAL SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OE8-16331".

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS.

El día 08 de mayo de 2013, el señor **JACINTO CELY**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TASCO**, departamento de **BOYACÁ**, a la que le correspondió la placa No. **OE8-16331**.

Que a partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.
(Subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".

X

"POR LA CUAL SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OE8-16331".

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE8-16331.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Evaluación Técnica el día 22 de mayo de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

"2. REEVALUACIÓN TÉCNICA:

Consultada el área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE8-16331, en el sistema Catastro Minero Colombiano (CMC) de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y mediante el Reporte de Superposiciones generado automáticamente por el (CMC), se determina que el área presenta superposición total con el PARQUE NATURAL: ZP - Pisba 1 - ZONA DE PARAMO Pisba 1 Mts. 2, con el Título actualmente Vigente: Contrato en Virtud de Aporte 050-93; Cod.RMN: GBOH-12, y superposición parcial con la Solicitud actualmente Vigente: Solicitud de Legalización OE8-16232; las cuales estaban vigentes al momento de la radicación de la presente solicitud.

1. En lo referente a la superposición total con el Contrato en Virtud de Aporte 050-93; Cod.RMN: GBOH-12; NO se realiza recortes y se procede según lo establecido en el Decreto 0933 de 2013.

En cuanto a las superposiciones parcial con la Solicitud de Legalización actualmente vigente: OE8-16232, NO se aplicó recorte, toda vez que el área de la presente solicitud presentó superposición total con el PARQUE NATURAL: ZP - Pisba 1 - ZONA DE PARAMO Pisba 1 Mts. 2.

2. En lo referente a la superposición total con el PARQUE NATURAL: ZP - Pisba 1 - ZONA DE PARAMO Pisba 1 Mts. 2, se realizó el respectivo recorte; generándose automáticamente un área con las siguientes características:

...

3. De acuerdo con el reporte anterior a la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE8-16331, NO LE QUEDA ÁREA SUSCEPTIBLE DE FORMALIZAR, por presentar superposición total con el superposición total con el PARQUE NATURAL: ZP - Pisba 1 - ZONA DE PARAMO Pisba 1 Mts. 2.

...

8. Que las Regalías de las solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de Enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula: $V = C * P * R$, de donde,

V = es el valor a pagar,

C = cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar,

P = precio base del mineral fijado por LA UPME,

R = es el porcentaje de regalia fijado para el respectivo mineral.

X

"POR LA CUAL SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OE8-16331".

9. Que revisado el expediente de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NH8-10481, para los formatos de liquidación y producción de regalías con su correspondiente recibo de pago de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBÓN METALÚRGICO) CONSUMO INTERNO				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada ton	Precio Base de Liquidación \$/ton	%
2013	II		\$ 113.963,00	5%
	III		\$ 108.100,00	5%
	IV		\$ 108.100,00	5%
2014	I		\$ 97.778,00	5%
	II		\$ 97.778,00	5%

10. Consultado el catastro minero colombiano CMC, se evidenció que **EL INTERESADO** en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE8-16331, a la fecha de hoy, **REGISTRA OTRA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN VIGENTE**, identificada con la placa (OE8-16232), radicada con anterioridad a la presente solicitud; por lo tanto se debe dar cumplimiento al Artículo 4 del decreto 0933 de 2013. Anexo: pantallazos CMC.

En dicha revaluación, se concluyó lo siguiente:

"Una vez realizada la reevaluación técnica, se considera que **NO ES PROCEDENTE CONTINUAR** con el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE8-16331, dado que **NO QUEDA ÁREA LIBRE SUSCEPTIBLE DE FORMALIZAR**, por presentar superposición total con el **PARQUE NATURAL: ZP - Pisba 1 - ZONA DE PARAMO Pisba 1 Mts. 2**. Adicionalmente, porque se evidenció que **EL INTERESADO** en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE8-16331, a la fecha de hoy, **REGISTRA OTRA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN VIGENTE**, identificada con la placa (OE8-16232)."

Que se debe tener en cuenta que el área constituye el objeto sobre el cual recae la actividad minera y como se despliega de la Evaluación Técnica, donde se concluye, que en la solicitud bajo estudio, no le queda área susceptible de legalizar por presentar Superposición Total con la **ZONA DE PARAMO Pisba 1 Mts. 2**.

El artículo 34° del Código de Minas, estipula lo siguiente:

"Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las

"POR LA CUAL SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OE8-16331".

declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.

No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decreta la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o solo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos." (subrayado fuera de texto)

Que las Zonas de Reservas Mineras, fueron delimitadas para cumplir con la finalidad establecida en el artículo 202 y sus parágrafos, de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo - PND:

"Artículo 202. Delimitación de Ecosistemas de Páramos y Humedales. Los ecosistemas de páramos y humedales deberán ser delimitados a escala 1:25.000 con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. La delimitación será adoptada por dicha entidad mediante acto administrativo. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales realizarán el proceso de zonificación, ordenamiento y determinación del régimen de usos de estos ecosistemas, con fundamento en dicha delimitación, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. Para lo anterior, tendrán un plazo de hasta tres (3) años a partir de que se cuente con la delimitación.

Parágrafo 1°. En los ecosistemas de páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias, ni de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. Para tales efectos se considera como referencia mínima la cartografía contenida en el Atlas de Páramos de Colombia del Instituto de Investigación Alexander von Humboldt, hasta tanto se cuente con cartografía a escala más detallada.

Parágrafo 2°. En los ecosistemas de humedales se podrán restringir parcial o totalmente las actividades agropecuarias, de exploración de alto impacto y explotación de hidrocarburos y minerales con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. El Gobierno Nacional dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la expedición de esta Ley reglamentará los criterios y procedimientos para el efecto. En todo caso, en humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención RAMSAR no se podrán adelantar dichas actividades. (...)" (subrayado fuera de texto)

Que en el numeral 2° y 4° del Artículo 28 del Decreto 0933 de 2013, establecen taxativamente como causal de Rechazo de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional la siguiente:

***Artículo 28°. Causales de rechazo.** Se rechazará de plano la solicitud de formalización de minería tradicional en los siguientes casos:

2. Cuando las áreas solicitadas se encuentren dentro de las áreas excluibles de la minería, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, con las modificaciones introducidas por la Ley 1450 de 2011 respecto a las prohibiciones de realizar actividades mineras en ecosistemas de páramo teniendo como referencia mínima el Atlas de páramos del Instituto Humboldt, reservas forestales protectoras que no se pueden sustraer para estos fines, así como arrecifes de coral, manglares y humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención RAMSAR, como tampoco en áreas incompatibles con la minería de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 99 de 1993.

...

4. Cuando efectuados los respectivos recortes por la Autoridad Minera competente se determine que no queda área susceptible de otorgar, que las explotaciones queden por fuera del área susceptible

X

"POR LA CUAL SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OE8-16331".

de continuar con el trámite, o que en el área resultante no se pueda desarrollar técnicamente un proyecto minero." (Subrayado fuera de texto)

Que toda vez que a la Solicitud de Minería Tradicional no le quedó área susceptible de legalizar, por encontrarse esta, superpuesta totalmente con la **ZONA DE PARAMO Pisba 1 Mts. 2**; al artículo 202 y sus párrafos, de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo – PND, en atención a la Evaluación Técnica de 22 de mayo de 2014 y al artículo 28, numeral 4° del Decreto 0933 de 2013, es procedente rechazar el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKF-16021.

De igual forma el artículo 4° del Decreto 0933 de 2013 establece:

Artículo 4°. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional.

Que por lo anterior el interesado, no pueden contar con más de una solicitud en el territorio nacional; razón por la cual, se debe rechazar las solicitudes posteriores de acuerdo a lo previsto en el párrafo del artículo 4° que dispone:

Parágrafo. Los solicitantes de que trata este decreto no podrán presentar otras solicitudes de formalización que se superpongan total o parcialmente sobre la misma área por él solicitada. Ante tal situación, las solicitudes radicadas con posterioridad a la primera solicitud serán objeto de rechazo. (Subrayado fuera de texto)

Toda vez que el interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con la solicitud OE8-16331 vigente y radicada con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Evaluación Técnica de 22 de mayo de 2014, es procedente rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE8-16331.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitimos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

"Artículo 15°. Obligaciones del solicitante. Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro)

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir

"POR LA CUAL SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OE8-16331".

las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional OE8-16331, presentada por el señor JACINTO CELY, presentó una Solicitud de Legalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de TASCO, departamento de BOYACÁ, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBÓN METALÚRGICO) CONSUMO INTERNO				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada ton	Precio Base de Liquidación \$/ton	%
2013	II		\$ 113.963,00	5%
	III		\$ 108.100,00	5%
	IV		\$ 108.100,00	5%
2014	I		\$ 97.778,00	5%
	II		\$ 97.778,00	5%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JACITO CELY, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al alcalde municipal de TASCO, departamento de BOYACA, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras; a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

"POR LA CUAL SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OE8-16331".

de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

28 MAYO 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyecto: GPO
Revisó: DPCF
Vo.Ba.: DPCF



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120202081

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
SOCIEDAD SORATAMA
CARRERA 30A #9-59
Medellin - Antioquia

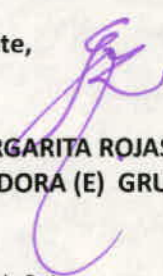
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente, **LBH-08331**, se ha proferido la Resolución **GCM No 002473 DE 17 DE JUNIO DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN** ubicado en la **Calle 32E No. 76-7 6ofc. 101-202** barrio los Laureles, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 107 , en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS L.
COORDINADORA (E) GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Proyectó: marcela Ortiz
Revisó: GMR
Fecha de elaboración: 19-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120202081
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución		OTROS	
☒ Desconocido	☐ Apartado Clausurado	☐ Cerrado	☐ No Existe Número
☐ Dirección Errada	☐ Fallecido	☐ No Contactado	☐ Fuerza Mayor
☐ No Reclamado			
☐ Rehusado			
☐ No Reside			

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 01/07/14	Fecha: DA MES AÑO	Fecha: DA MES AÑO	Fecha: DA MES AÑO
Hora: 14:00	Hora: 14:00	Hora: 14:00	Hora: 14:00
Nombre legible del distribuidor: Andrés Felipe Alvarado	Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:
C.C. 1.020.409.304	C.C.:	C.C.:	C.C.:
Sector: 491	Sector:	Sector:	Sector:
Centro de Distribución: POBLADO	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: SO TRASADO	Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG047979355C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
SOCIEDAD SORATAMA
 Dirección:
 CR 30A No 9 -59
 Ciudad:
 MEDELLÍN_ANTIOQUIA
 Departamento:
 ANTIOQUIA
 Preadmisión:
 25/06/2014 15:52:20

☒ DEVOLUCIÓN
☐ DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120196341

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 13-06-2014

SEÑOR (A):
JOSE ALIRIO ALFONSO PE?A
CARRERA 38 NO 9-15
Duitama - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JB1-16111**, se ha proferido **AUTO GCM No 000687 DE 11 DE JUNIO DE 2014**, el cual será notificado **ESTADO 92 DE 16 DE JUNIO DE 2014** - lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS
COORDINADORA (E) GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: MARCELA ORTIZ
Revisó: GMR
Fecha de elaboración: 13-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120196341
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

» Aviso de Llegada

1970974

472

Primera Gestión

Remitente:

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega

Segunda Gestión

Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001
Versión 2

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☒	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 24 JUN 2014
Hora: 2:15 PM
Nombre legible del distribuidor: Jose D. Barrera
C.C.: CC 7216793
Centro de Distribución: 480
Observaciones: tampa

Intento de entrega No. 2

Fecha: 25 JUN 2014
Hora: 3:25 PM
Nombre legible del distribuidor: Jose D. Barrera
C.C.: CC 7216793
Centro de Distribución: 480
Observaciones: tampa

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

E-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MEDIAS AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG047362078CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA
Dirección:
CRA 38 9 15
Ciudad:
DUITAMA
Departamento:
BOYACA
Preadmisión:
18/06/2014 15:18:46

472

☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120189781

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 10-06-2014

SEÑOR:

CARLOS RAFAEL GOMEZ MONTOYA-CARLOS JULIO ROMERO MONTERO
CALLE 22 No 56-21 TORRE 4 APTO 215
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ACN-102**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 541 DE 14 DE ABRIL DE 2014**, que será notificado por **ESTADO 90 DE 11 DE JUNIO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 10-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120189781
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. CARLOS RAFAEL GOMEZ MONTOYA-CARLOS JULIO ROMERO MONTERO VEREDA MONTECRISTO, Gachala-Cundinamarca
C.C. CARLOS RAFAEL GOMEZ MONTOYA-CARLOS JULIO ROMERO MONTERO VEREDA MONTECRISTO, Ubalá-Cundinamarca

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☒ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 13/06/14 Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	Intento de entrega No. 2 Fecha: 16/06/14 Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



REMITENTE Nombre/ Razón Social AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
ENVIO: RN194981996C0
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social CARLOS RAFAEL GOMEZ Dirección: VEREDA MONTECRISTO Ciudad: UBALA Departamento: CUNDINAMARCA Preadmision: 12/06/2014 16:41:45
472 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO



.Bogotá D.C.

Señor (a):
ESPERANZA MUÑOZ CASTRO
DG 82 A No. 110-93 INT 2 APTO 204
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KGF-15221**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001831 DEL 14 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.KGF-15221** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 15-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120152861

C.COPIA:- **ESPERANZA MUÑOZ CASTRO VEREDA LOUERDES – SECTO ESPERANZA Tabio – Cundinamarca.**

C.COPIA:- **ESPERANZA MUÑOZ CASTRO CARRERA 123 No. 64 C – 24 DROGAS ENGATIVA Bogotá D.C**

C.COPIA:- **ESPERANZA MUÑOZ CASTRO CARRERA 92 No. 22-09 Bogotá D.C**

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐ Desconocido

☐ Dirección Errada

☐ No Reclamado

☐ Rehuido

☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado

☐ Cerrado

☐ No Existe Número

☐ Fallecido

☐ No Contactado

☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 15/5/14	Fecha: 15/6/14
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: <i>El Proveedor</i>	Nombre legible del distribuidor:
C.C.:	C.C.:
Sector:	Sector:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN180444175C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ESPERANZA MUÑOZ CASTRO

Dirección:
VEREDA LOUERDES SECTO

Ciudad:
TABIO

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmisión:
16/05/2014 16:27:04

472

☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

